

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

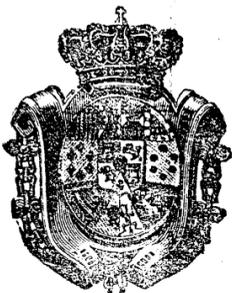
PUNTOS DE SUSCRICION

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|-------------------------|---------|
| EN MADRID. | |
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |
| EN PROVINCIAS. | |
| Por tres meses..... | 90 |
| EN CANARIAS Y BALEARES. | |
| Por tres meses..... | 100 |
| EN AMERICA. | |
| Por tres meses..... | 110 |
| EN EL EXTRANJERO. | |
| Por tres meses..... | 100 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques dinamarqueses y prusianos sean considerados en los puertos de la Península é islas adyacentes como los españoles en cuanto á los derechos de puerto y navegacion, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero último, puesto que en los reinos de Prusia y Dinamarca se halla ya equipado el pabellon español al de estas dos naciones para el pago de los mencionados derechos.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Visto cuanto resulta del expediente instruido en virtud de una instancia del Ayuntamiento de Valladolid, solicitando se le permita introducir libres de derechos de Aduanas las cañerías, útiles y demás aparatos necesarios para el establecimiento del alumbrado de gas en dicha ciudad; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido desestimar la pretension mencionada por ser enteramente contraria á la base 6.ª de la ley de 17 de Julio de 1849.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Real órden.

Por la exposicion de esa Junta, fecha de ayer, se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de las operaciones que se han practicado por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 4.º de Agosto último y en el reglamento expedido en 17 de Octubre para el arreglo de la Deuda pública, así como del estado en que se halla la conversion de ella y demás trabajos en que se han ocupado todas las dependencias de ese establecimiento desde entonces hasta el dia. En su vista me manda S. M. manifieste á esa Junta que queda muy satisfecha del celo é inteligencia que ha desplegado en la ejecucion de un servicio de esta importancia, esperando que continuará de la misma ma-

nera hasta terminar todas las operaciones y trabajos referentes á este arreglo; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que la citada exposicion de esa Junta se publique en la Gaceta.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para conocimiento de esa Junta y demás efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Presidente de la Junta directiva de la Deuda.

La exposicion que se cita dice así:

Junta de la Deuda pública.—Secretaría.—Excmo. Sr.: En 1.º de Agosto del año próximo pasado se sirvió S. M. sancionar la ley que fijó definitivamente la suerte de los acreedores del Estado. Desde entonces acá, la Junta directiva de la Deuda y todas las oficinas que están á su cargo se han ocupado constantemente en la ejecucion del pensamiento justo y reparador que el Gobierno de S. M. desenvolvió al dictar aquella disposicion; y aunque la historia de estos trabajos exige la redaccion de una memoria que contenga todos los detalles de las numerosas operaciones que se han practicado en el corto espacio de seis meses, sin embargo, cumpliendo con lo prevenido por V. E. tengo el honor de poner en su superior

| | | | |
|-------------------|-----------|--|---------------|
| En Madrid..... | 649,428 | documentos por valor en junto de rs. vn. ... | 1,308,700,000 |
| En Londres..... | 4,265,381 | idem importantes en junto rs. vn. | 1,443,500,483 |
| En Paris..... | 620,682 | idem..... id..... | 784,865,310 |
| En Amsterdam..... | 4,861,145 | idem..... id..... | 4,376,331,160 |
| | 4,396,636 | | 4,959,405,837 |

Si el objeto de esta reseña fuera defender las disposiciones contenidas en la referida ley de 4.º de Agosto, de la demostracion anterior se deducirian las mas importantes observaciones para probar el acierto con que se ha practicado el arreglo de la Deuda, pues la aquiescencia que los acreedores del Estado han prestado voluntariamente, tanto en España como en el extranjero, á esta conversion, es un hecho irrecusable que evidencia la utilidad y el fomento que han recibido sus intereses materiales con la confianza que inspiran las garantías dadas para el cumplimiento de unas obligaciones que por tantos años estuvieron abandonadas. Pero no siendo de este lugar semejantes reflexiones, y volviendo á la historia de la conversion de la Deuda diferida, resulta, que comparada la cifra de lo presentado con la que se calculó con derecho á la conversion, han faltado únicamente reales vellon 440,000,000, de cuya suma se presentará probablemente mas de la mitad en el próximo que va hacer-

conocimiento una breve reseña de ellos, y de los resultados que ofrecen en la actualidad.

Tan luego como se publicó la citada ley, se empezaron á formar los reglamentos é instrucciones que eran necesarias para dar un acertado giro á las nuevas y complicadas operaciones que en la misma se ordenaban. Tambien salió de Madrid un comisionado régio con el objeto de preparar y hacer ejecutar en Londres toda la parte material de la fabricacion del papel, apertura de las planchas y estampacion de los nuevos títulos de las diversas clases de Deudas que habian de crearse, cuyo difícil encargo se desempeñó cumplidamente en tres meses, dando unos resultados superiores á los cálculos de las personas mas experimentadas en estos negocios.

En vista de ellos, y teniendo en cuenta la Junta la conveniencia de establecer con la debida regularidad el pago del semestre vencido en fin de Diciembre último de la nueva Deuda diferida, se decidió á hacer el llamamiento para la presentacion de créditos á convertir, la cual tuvo efecto en Madrid el dia 17 de Noviembre del año anterior, y en Londres, Paris y Amsterdam el 4.º de Diciembre.

La cantidad liquidada y por liquidar que se calculó con derecho á su conversion en Deuda diferida fué la de rs. vn. 5,400,000,000 en Madrid, Londres, Paris y Amsterdam. De esta suma se ha presentado á la conversion

se con opcion al abono de intereses desde 1.º de Julio del corriente año.

Cuando la Junta adquirió la conviccion del buen resultado de sus disposiciones con relacion á la Deuda diferida, dispuso para el 4.º de Enero el llamamiento de la Deuda amortizable de primera y segunda clase interior, venciendo, aunque con dificultad, los obstáculos materiales que se presentaban para realizar simultáneamente todas las conversiones ofrecidas. Las sumas que debian pasar á componer estas clases de Deuda ascendian á reales vellon 4,785,885,552 en la primera clase, y á reales vellon 3,072,140,423 en la segunda, de las cuales se han presentado ya reales vellon 303,365,167 en 38,615 documentos de Deuda provisional corriente á 5 por 100 á papel y vales no consolidados y reales vellon 461,665,242 en Deuda sin intereses.

Por consecuencia de las solicitudes de conversion que quedan enunciadas, se han entregado hasta el dia los documentos siguientes:

En Deuda diferida del 3 por 100.

| | | | |
|-------------------|--------|--------------------------------------|-------------|
| En Madrid..... | 46,788 | documentos, importantes rs. vn. | 361,415,342 |
| En Londres..... | 46,730 | idem idem..... | 791,472,000 |
| En Paris..... | 20,755 | idem idem..... | 247,068,000 |
| En Amsterdam..... | 32,238 | idem idem..... | 483,520,000 |

En Deuda amortizable.

| | | | |
|-------------------|-------|---|------------|
| En Madrid..... | 4,007 | documentos de la de 1.ª clase, valor rs. vn. | 23,473,828 |
| | 4,008 | idem..... 2.ª clase..... | 34,280,000 |
| En Londres..... | 410 | idem..... 2.ª clase exterior..... | 4,316,000 |
| En Paris..... | 372 | idem..... idem..... | 5,080,000 |
| En Amsterdam..... | 409 | idem..... idem..... | 2,356,000 |

cuyas tres últimas partidas proceden solo de la conversion de los efectos de los antiguos préstamos que no se presentaron á liquidar en el llamamiento de 1834.

Además, se han formalizado los resúmenes generales de todos los documentos amortizados y cancelados por conversiones y canjes hasta fin de Diciembre del año próximo pasado, habiéndose en su virtud quemado en los dias 22 del referido mes y 20 de Marzo último ante la comision inspectora de las oficinas de la Deuda, nombrada por los Cuerpos colegisladores, hasta 2,612,836 documentos de todas clases, importantes en junto reales vellon 3,960,267,461. Tambien se han reconocido,

cancelado y amortizado en los registros de su referencia 23,415 documentos ingresados durante el mes de Enero por conversiones, canjes y pago de débitos, que ascienden por capital é intereses á reales vellon 461,874,251.4 maravedis; y por último, se han verificado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 49 de la ley, cinco subastas de la Deuda amortizable de primera y segunda clase; se han empleado 10,991,268 de rs. vn. efectivos de los 12,000,000 que ha habido disponibles para este objeto; adquiriéndose con dicha suma reales vellon nominales 75,936,342 en amortizable de primera clase, y reales vellon 89,467,455 en cerca de 5000 documentos correspon-

dientes á la amortizable de segunda clase.

Para acelerar la enagenacion de las fincas, cuyo producto se halla aplicado á la extincion de la Deuda, se ha reclamado de la Direccion general de directas, segun se previene en el reglamento de 17 de Octubre último, la noticia detallada de su número, resultando de ella que asciende el de las fincas á 4748, y el de los censos á 518, cuyo valor en venta se calcula en 45,265,799 rs., y en renta en 472,864. Se ha oficiado á todos los Gobernadores en las provincias en donde las fincas radican, y se ha excitado su celo para que pueda llevarse á efecto la enagenacion lo mas antes posible, habiéndose ya resuelto definitivamente varios expedientes relativos á estas adjudicaciones.

En el departamento de liquidacion se ha dado grande impulso á todos los trabajos que estaban pendientes, estableciendo con la conveniente distincion los registros generales que exige la nueva nomenclatura y clasificacion dada por la ley de 4.º de Agosto á la Deuda pública; y asimismo por consecuencia del llamamiento que se hizo, de conformidad con lo prevenido en los artículos 39. 42 y 49 del reglamento de 17 de Octubre del año anterior, autorizando para pedir la capitalizacion de juros, la liquidacion de vitalicios y la de los créditos convertibles en Deuda diferida al 3 por 100: se han recibido mas de 4000 reclamaciones, en su mayor parte procedentes de las dos clases primeramente mencionadas, y durante la última guerra civil se mandó puestas en curso y se están instruyendo todos estos expedientes, y muchos de ellos se han resuelto ya definitivamente, sin que por esto se haya detenido el despacho de los expedientes anteriormente incoados, antes bien se ha activado su instruccion.

Tal es en resúmen, Excmo. Sr., la situacion en que hoy se halla la conversion de la antigua Deuda pública, cuyos resultados se han obtenido en cuatro meses, pudiéndose desde luego asegurar que en breve tiempo se llegará al término de tan importantes operaciones. Cuando esto suceda, se harán las demostraciones convenientes para apreciar el tiempo y el dinero invertido en estos trabajos, comparando los datos que resulten con los que existan en las oficinas, referentes á otros análogos que se ejecutaron en tiempos anteriores.

Después de lo manifestado, resta solo consignar una circunstancia que es altamente favorable al crédito de los funcionarios que han prestado al Gobierno sus servicios en esta ocasion. Ni la comision inspectora nombrada por los Cuerpos colegisladores, ni la prensa periódica, ni el público residente en las plazas del extranjero ni en la de Madrid, han encontrado motivo hasta ahora para producir una sola reclamacion contra la ejecucion de las medidas dictadas por el Gobierno, tanto para la emision de la nueva Deuda, como para la amortizacion de la antigua, y para las adjudicaciones en las subastas, cuya circunstancia revela por sí el órden y la justicia con que se han manejado los intereses públicos.

V. E., que conoce el mecanismo de los trabajos que quedan reseñados, sabrá apreciar el mérito que han contraido en esta ocasion los Jefes y empleados en estas oficinas, cuyos servicios creo de mi deber recomendar eficazmente á la justificacion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1852.—Excmo. Sr.—Gabriel de Aristizabal Reutt—Secretario, Angel Fernandez de Heredia.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Canonjias de sufragáneas.

Nombrando por Reales decretos expedidos en el Real sitio de Aranjuez el 28 de Abril

para las canongías vacantes en las iglesias que á continuación se expresan á los sujetos siguientes:

Huesca.

- D. Alejandro de la Iglesia, prior de la colegiata de Medinaceli.
D. Juan Alarcon, canónigo del extinguido monasterio de Monte-Aragon.
D. Martin Pecondon, canónigo vicario de la catedral de Barbastro.
D. Martin Pueyo, canónigo penitenciario de la colegiata de Tamarite.
D. José García Vicuña, canónigo electo de Teruel y capellan de honor.

Lugo.

- D. Eulogio Lopez, canónigo de la colegiata de Sancti-Spiritus, en la diócesis de Santiago.
D. Juan Coppa, canónigo electo de Tuy.
D. Francisco Antonio Salgueiros, idem.
D. Jose Corrales de Castro, canónigo de Villafranca.

Palencia.

- D. José Ruiz Ivens, canónigo y cura de la colegiata de Castrojeriz, en la diócesis de Burgos.
D. José Iglesias, canónigo de Villafranca.

Teruel.

- D. Mariano Guadalupe Jimeno, rector del hospital español de Monserrat en Roma.
D. Miguel Gutierrez de Parada, beneficiado de Cañavate, en la diócesis de Cuenca, y vicario general que ha sido del partido de Alcalá de Henares.
D. Faustino Pascual, canónigo vicario de la colegiata de Mora.
D. Rafael Martín Moreno, cura ecónomo de la iglesia parroquial de Santa Catalina de la villa de Fregenal.

Tuy.

- D. Victoriano Serrano, abad de Santa Columba de Rivadour, nombrado en su turno por el R. Obispo.
Conservando el actual arciano de Cerveira su denominacion y categoría, pero contándose solo como canónigo para los efectos de arreglar el personal y para la dotacion que deberá percibir.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—4.º Negociado.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente elevado por V. S. á este Ministerio que componian el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares en el año último, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer para procesar á los individuos que componian en el año último el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, de cuyo expediente resulta: que apareciendo de lo declarado por algunos individuos en el expediente criminal instruido por el juzgado de la Puebla con motivo de un motin intentado en dicho pueblo, que se habian exigido multas á varios vecinos, cuyas reses habian sido aprehendidas en terrenos de propiedad particular y baldíos, determinó el juzgado instruir diligencias en averiguacion de estos hechos, de las que aparece que efectivamente en el año de 1850 se habia exigido la cantidad de nueve cuartos y medio por cada una de varias reses de ganado vacuno aprehendidas en terreno de dominio particular; dos reales por las que se cogian en baldíos acotados, y uno y dos segun la aprehension se ejecutaba primera ó segunda vez por las que se hallaban en terrenos comunales sembrados.

Resulta asimismo que dichas cantidades se exigieron sin que precediese juicio verbal, y que las percibidas por razon de daños causados en terrenos de comun se repartieron entre los guardas aprehensores, la persona encargada de la llave del corral del concejo, en cuyo paraje se recogian las reses halladas hasta que se presentaban los dueños respectivos á reclamarlas, y el fondo ó depósito que íntegro y en cantidad de 200 rs. próximamente obraba en poder del Regidor encargado al efecto por el Ayuntamiento Lucas Mansilla con destino á una obra de utilidad pública:

Que habiéndose dirigido el juzgado al Gobernador de la provincia en solicitud de autorizacion para proceder contra los individuos del Ayuntamiento, determinó dicho Gobernador oír á esta corporacion, de cuyo informe, y del que habia evacuado con fecha anterior sobre el propio asunto por orden del juzgado, aparece que la cantidad de 1 ó 2 rs. exigida á los dueños de reses aprehendidas en los terrenos comunales sembrados, lo habia sido previo acuerdo de la corporacion, en conformidad á lo que disponen las ordenanzas municipales que aun fijan una suma mayor para semejantes casos, y que su distribucion se habia practicado en la forma prevenida en las mismas ordenanzas, con la sola diferencia de reservarse el depósito y en poder del Regidor Mansilla la parte correspondiente al Alcalde por renuncia de este funcionario:

Que la exaccion de las sumas cobradas por las reses aprehendidas en los terrenos comunales no sembrados, ó sean baldíos, habia sido autorizada por la corporacion municipal, que teniendo presente la conveniencia de evitar que los ganados pastasen los terrenos de propios y baldíos mientras estuviese abierta al pasto la dehesa llamada de la Serena, en la que con otras villas gozan de mancomunidad la de Esparragosa, habia acordado entretanto cerrar los primeros y exigir una suma de 2 reales á los dueños de los ganados que se aprehendiesen dentro de ellos, como así se verificó, distribuyéndose las cantidades exigidas en la forma que resulta del sumario, y que de antigua costumbre se venia practicando, á excepcion de la parte que ingresó en el depósito administrado por Mansilla por renuncia tambien del Alcalde á quien dicha parte pertenecia segun la misma costumbre; y por último, que las multas de 9 cuartos exigidas á los dueños de ganados aprehendidos en terreno de particular, y cuyo terreno fué la dehesa llamada de la Bodeguilla, lo habian sido á consecuencia de convenio entre los guardas de dicha dehesa y los dueños de ganados aprehendidos en ella, pues habiendo acudido al Alcalde los primeros en solicitud de que se obligase á los dueños de ganados aprehendidos á que satisficiesen el daño causado, fundados en las disposiciones consignadas en el capítulo 7.º del título 3.º de las definiciones de la orden de Alcántara, á cuyo dominio pertenecia la citada dehesa hasta su incorporacion á la Hacienda, y de la cual la hubo por compra el actual poseedor, hizo comparecer el citado Alcalde ante su presencia á los guardas y ganaderos, consiguiendo que unos y otros conviniessen en que los segundos satisficiesen á los primeros el importe del daño causado, que desde luego quedó graduado en un real por cada res aprehendida, mediante la dificultad de proceder á su apreciacion en cada caso particular:

Resulta por último que el Gobernador de la provincia, en vista de las razones expuestas por el Ayuntamiento, y de conformidad con lo consultado por el Consejo provincial, acordó denegar la autorizacion que para proceder contra la corporacion de que se trata le habia solicitado el juzgado:

Visto el art. 80, párrafo primero de la ley municipal, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdo el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes:

Visto el art. 74 de la ley municipal segun el cual corresponde al Alcalde como Administrador del pueblo ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, y disponer que cuando dichos acuerdos versen sobre los asuntos agenos de la competencia de la corporacion municipal, ó puedan ocasionar perjuicios públicos, suspenda el Alcalde su ejecucion consultando al Gobernador de la provincia:

Considerando que la responsabilidad que pudiera resultar de las exacciones que dieron margen al juicio incoado por el juzgado de la Puebla de Alcocer, bien en lo relativo á su imposicion ó la forma en que se verificaron, debe entenderse circunscrita á la persona del Alcalde, pues siendo estos funcionarios, segun el art. 74 citado, los ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos, con obligacion de suspender su cumplimiento cuando encierran incompetencia ó puedan ocasionar perjuicios públicos, sobre ellos debe recaer exclusivamente la responsabilidad de todo acto de ejecucion:

Considerando que al acordar el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares el cobro de las cantidades mencionadas á los dueños de ganados que fuesen aprehendidos en terrenos comunales sembrados, no hizo sino poner en vigor y declarar de preciso cumplimiento, si bien con alguna modificacion en la cuota favorable á los ganaderos, las prescripciones de una ordenanza municipal anterior:

Considerando que al acordar la misma corporacion la exaccion de las cantidades, tambien citadas, á los vecinos cuyos ganados fueron hallados en los terrenos de propios y baldíos, que declaró cerrados al pasto interin permaneciese abierta la dehesa llamada de la Serena, obró dentro del círculo de sus atribuciones, y con arreglo á las que le confiere la ley municipal en su art. 80 para arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunales:

Considerando que una vez reconocida la legalidad con que la corporacion municipal obró al adoptar estos acuerdos, no puede hacerse cargo alguno al Alcalde por haberlos llevado á ejecucion:

Considerando que las cantidades que se exigieron en virtud de dichos acuerdos y ordenanzas no tienen el carácter de multas ó correcciones pecuniarias impuestas por la Autoridad, sino el de indemnizacion del daño causado por los ganados aprehendidos en favor del comun, que era el perjudicado:

Considerando que las cuotas satisfechas por los dueños de ganados aprehendidos en la dehesa de la Bodeguilla á los guardas de la misma en representacion del dueño no ofrecen tampoco el carácter de multas, siendo como las anteriores verdaderas indemnizaciones del daño causado en favor del propietario perjudicado:

Que el Alcalde, con apoyo de cuya autoridad se cobraron aquellas, no hizo otra cosa que auxiliar las reclamaciones que en nombre del propietario le presentaron los guardas, fundados en las citadas definiciones de la orden de Alcántara, reduciendo á los ganaderos á que satisficiesen el importe del perjuicio causado, que por la dificultad de apreciarlo en cada caso particular, se fijó desde luego en un real por cada res que fuese aprehendida:

Considerando que no teniendo ninguna de las exacciones citadas el carácter de multas, no puede hacerse cargo al Alcalde de no haberlas hecho preceder del juicio verbal, ni tampoco por la circunstancia de haberlas cobrado en metálico:

Considerando por último que en la distribucion de las cantidades exigidas por razon de daños causados en terrenos de comun entre los partícipes á quienes do derecho ó por costumbre correspondian, se siguió la práctica de antiguo observada en el pueblo para su reparticion, con la sola diferencia de haber ingresado en un fondo ó depósito reservado y con destino á obras de pública utilidad la porcion correspondiente al Alcalde por renuncia que este verificó:

Opina que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Badajoz.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente elevado por V. S. á este Ministerio sobre autorizacion para procesar á D. Juan de la Cruz Pastor, Alcalde de la cárcel de Cambados, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Cambados para procesar á Don Juan de la Cruz, Alcalde de la cárcel de aquel partido, de cuyo expediente resulta: que á consecuencia de denuncia propuesta por el promotor fiscal del juzgado en virtud de quejas dadas en la visita de la cárcel del partido por Ascension Paadin y otras detenidas en dicha prision, referentes al mal trato y rigor que segun dijeron empleaba con ellas el Alcalde D. Juan de la Cruz, comenzó el juzgado á practicar las oportunas diligencias, disponiendo entre otras cosas que fuesen reconocidas por facultativos la Ascension Paadin y demás presas que habian presentado la queja con el objeto de averiguar si era cierta la existencia de los golpes que decian haber recibido, y reconocimientos, manifestaron los facultativos que le ejecutaron no haber hallado señal alguna de lesion:

Resulta asimismo que el mencionado Alcalde habia cobrado algunas cortas cantidades á varios guardas de la cárcel que habian dejado de presentarse sin causa justa á hacer el servicio que les estaba señalado, con destino á pagar el salario de las personas que en su lugar nombró para desempeñar aquel; y que habiendo resuelto el juzgado proceder contra el Alcalde, tanto por este hecho, como por el supuesto mal trato en que se basaba la queja de Ascension Paadin y demás detenidas, se dirigió al Gobernador de la provincia, con testimonio de lo actuado, pidiéndole que en su vista acordase lo que conceptuase oportuno, tuvo este por conveniente denegar su autorizacion para procesar á dicho Alcalde:

Vistos los artículos 295 y 296 del Código penal, y especialmente del párrafo tercero del último, que impone las penas de suspension y multa de 5 á 50 duros, y la de arresto mayor ó destierro, segun los casos, al Alcalde ó Jefe de establecimiento penal que impusiesen á los presos ó sentenciados privaciones indebidas, ó usare con ellos de un rigor innecesario:

Considerando que, aunque del reconocimiento facultativo practicado no resultasen señales algunas de lesion corporal en las presas reconocidas, no puede afirmarse que sean falsas las quejas que elevaron contra el Alcalde Don Juan de la Cruz, ni esto es motivo bastante para impedir la instruccion del proceso criminal incoado por el Juez de primera instancia de Cambados, puesto que el artículo citado del Código penal, no solamente castiga las lesiones corporales, sino tambien las privaciones indebidas y el rigor innecesario:

El Consejo opina se conceda la autorizacion en cuanto á los malos tratamientos de que se quejaron las presas de la cárcel, y se confirme la negativa del Gobernador en cuanto á las multas exigidas á los guardas de la cárcel que han dejado de prestar aquel servicio, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Direccion general de Administracion.

El día 4 de Junio próximo á las dos de la tarde se celebrará subasta pública en la sala de costumbre del Ministerio y ante esta Di-

reccion para rematar al mejor postor la provision de mil quinientas resmas de papel continuo que se consideran necesarias para la impresion de la Gaceta, y quinientas eventuales para otros servicios de la misma clase.

Los que deseen interesarse en esta licitacion podrán acudir á la Administracion de la Imprenta nacional, donde estará de manifiesto desde hoy hasta el día del remate el pliego de condiciones aprobado por S. M., y las muestras del tamaño y clase del papel rubricadas por la Direccion.

Madrid 4 de Mayo de 1852.—El Director general, Benifacio Fernandez de Córdoba.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José María Bremon, latente de provincia, demandante, y de la otra la Administracion, demandada, y en su representacion el Fiscal de dicho Consejo, sobre mejora de la clasificacion hecha á aquel por la Direccion general de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda:

Visto.—Visto el expediente instruido en la Junta de clases pasivas, del cual aparece, entre otras cosas, que estimó con derecho á Bremon para percibir el haber anual de 28,000 reales vellon como jubilado, en vez de los 32,000 rs. que disfrutaba por igual concepto, fundándose para ello en que D. José María Bremon no habia servido en propiedad empleo cuyo sueldo efectivo fuese por reglamento de 40,000 rs.:

Vista la Real orden motivada, expedida en 30 de Abril último por el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Direccion general de lo Contencioso, con motivo de la reclamacion de Bremon contra la resolucion de la Junta, en cuya Real orden se confirmó la decision de la dicha Junta de clases pasivas:

Visto el recurso dirigido al Consejo Real por D. José María Bremon, que con Real orden de 23 de Junio anterior, expedida por el Ministerio de Hacienda, y conforme á lo dispuesto en el art. 44 de Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1840, se remitió á dicho Consejo Real, en cuyo recurso pretende Bremon se declare que el sueldo regulador para su jubilacion es el de 40,000 rs., cuya cantidad era la señalada á los Intendentes de provincia de primera clase, y á su virtud le corresponden como jubilado 32,000 rs., cuatro quintas partes de los 40,000 rs., y no los 28,000 rs. que se le han declarado por la citada Real orden de 30 de Abril último:

Visto el escrito de Mi Fiscal oponiéndose á la delaracion que solicita Bremon por considerarla contraria á las disposiciones sobre clases pasivas:

Vistos los documentos certificados que obran en el expediente gubernativo, remitido igualmente al Consejo Real:

Visto el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Abril de 1828 sobre arreglo de sueldos á los empleados pasivos, que dice así: «Para regular el haber de jubilados no se considerará como parte de sueldo los sobresueldos, gratificaciones, ayudas de costas, regalías ni otros emolumentos, aun cuando hasta ahora se hayan tenido como anejos ó inherentes á los empleos y como parte de su dotacion.»

Vistas las disposiciones generales acerca de las clases pasivas que contiene la ley de presupuestos de 1835:

Considerando que D. José María Bremon no llegó á desempeñar el empleo efectivo de Intendente de primera clase ni otro alguno, cuya dotacion fuese por reglamento de 40,000 reales; y que el sueldo mayor que ha disfrutado es el de 35,000 rs., que es el señalado á los Intendentes de segunda clase:

Considerando que el mayor haber de 40 y 44 000 rs. que cobró en las intendencias de Mallorca y las islas Canarias, fué por resultado de una acumulacion de sueldos que segun las disposiciones citadas no pueden servir para regular el sueldo que corresponde á los jubilados;

Oído el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente; D. Pedro Sainz de Andino, el Conde de Valmaseda, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, Don Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, Don Diego Martinez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderon Collantes, Don Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, y D. Fermin Arteta, Vengo en declarar que no há lugar á la

demanda de D. José María Bremon, y en mandar se lleve á efecto la Real orden de 3 de Abril de 1851, segun la cual solo tiene derecho por jubilacion al haber anual de 28,000 reales.

Dado en Aranjuez á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.
Publicacion.—Leido y publicado el anterior

Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mis-

mos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.
Madrid 24 de Abril de 1852.—José de Posada Herrera.

DEPARTAMENTO DE EMISION.
TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA.

AMORTIZACIONES EN EL MES DE ENERO DE 1852.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos, y por conversiones, en el expresado mes de Enero, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real Instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre último, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

| Número de documentos. | RAMOS DE QUE PROCEDEN. | Capitales. | | INTERESES. | | TOTAL Reales vellon. |
|-----------------------|--------------------------|-------------|---------|--|--------------------------------------|-------------------------|
| | | Reales | vellon. | Capitalizables al 3 por 100. Reales vellon. | No capitalizables. Reales vellon. | |
| | Clero regular..... | 3.463,035 | ..49 | 72 | ..22 | 3.336,161..25 |
| | Idem secular..... | 4.210,467 | ..9 | » | » | 4.557,965..5 |
| | Producto de atrasos..... | 452,406 | ..42 | » | » | 464,538..7 |
| | Conversiones..... | 4.527,309 | ..6 | 72 | ..22 | 5.058,665..3 |
| | | 411.239,269 | ..40 | 52,262 | ..24 | 456.815,386..4 |
| | | 445.766,578 | ..46 | 52,335 | ..42 | 461.874,251..4 |

Que corresponden á las clases de Deuda, á saber:

| AMORTIZACIONES EN PAGO DE DEBITOS. | | | | | | | | |
|------------------------------------|--|-----------|------|----|---------|---------|-----------|--------------|
| 45 | Renta del 3 por 100 interior..... | 42,755 | ..47 | » | 629 | ..29 | 43,385 | ..42 |
| 850 | Idem 4 por 100..... | 276,794 | ..4 | » | 468,583 | ..20 | 385,377 | ..24 |
| 744 | Idem 5 por 100..... | 4.106,844 | ..29 | 72 | ..22 | 392,036 | ..49 | 4.498,954..2 |
| 58 | Idem idem exterior..... | 52,000 | » | » | 30,033 | ..9 | 82,033 | ..9 |
| 42 | Vales no consolidados..... | 22,588 | ..8 | » | » | » | 22,588 | ..8 |
| 38 | Certificaciones por rentas no percibidas en participes legos en diezmos..... | 4.726,872 | ..9 | » | » | » | 4.726,872 | ..9 |
| 17 | Idem de intereses adelantados de cinco sextas partes de id..... | 424,776 | ..23 | » | » | » | 424,776 | ..23 |
| 429 | Deuda sin interés..... | 594,677 | ..48 | » | » | » | 594,677 | ..48 |
| 49 | Idem pasiva..... | 316,000 | » | » | » | » | 316,000 | » |
| 4,882 | | 4.527,309 | ..6 | 72 | ..22 | 531,283 | ..9 | 5.058,665..3 |

| AMORTIZACIONES POR CONVERSIONES ANTIGUAS. | | | | | | | | |
|---|--|-----------|------|--------|------|---|-----------|------|
| 340 | Renta del 3 por 100 interior..... | 4.799,552 | ..26 | » | » | » | 4.799,552 | ..26 |
| 414 | Idem 4 por 100..... | » | » | 51,253 | ..31 | » | 51,253 | ..31 |
| 44 | Idem 5 por 100..... | » | » | 4,008 | ..27 | » | 4,008 | ..27 |
| 1 | Certificacion por renta no percibida en participes legos en diezmos..... | 5,000 | » | » | » | » | 5,000 | » |
| 2 | Diferentes sextas partes de las de capital reconocido á id..... | 691,858 | ..31 | » | » | » | 691,858 | ..31 |
| 1 | Deuda provisional no negociable..... | 38,873 | ..48 | » | » | » | 38,873 | ..48 |
| 22 | Idem sin interés..... | 6.394,237 | ..3 | » | » | » | 6.394,237 | ..3 |
| 464 | | 8.929,522 | ..40 | 52,262 | ..24 | » | 8.981,785 | » |

| AMORTIZACION POR CONVERSIONES MODERNAS. | | | | | | | | |
|---|-----------------------------------|-------------|---|---|------------|------|-----------------|---|
| 4,768 | Renta del 4 por 100 interior..... | 40.605,100 | » | » | 4.960,933 | » | 45.566,033 | » |
| 44,892 | Idem 5 por 100..... | 317.920,800 | » | » | 40.154,089 | ..21 | 358.074,889..21 | » |
| 4,468 | Idem idem exterior..... | 31.816,000 | » | » | 409,031 | ..44 | 32.225,031..44 | » |
| 271 | Deuda provisional negociable..... | 44.967,847 | » | » | » | » | 44.967,847 | » |
| 21,399 | | 402.309,747 | » | » | 45.524,054 | ..4 | 447.833,801..4 | » |

| RESUMEN. | | | | | | | | |
|----------|--------------------------------|-------------|------|--------|------|------------|-----------|----------------|
| 464 | Por conversiones antiguas..... | 8.929,522 | ..40 | 52,262 | ..24 | » | 8.981,785 | » |
| 21,399 | Por idem modernas..... | 402.309,747 | » | » | » | 45.524,054 | ..4 | 447.833,801..4 |
| 21,863 | | 411.239,269 | ..40 | 52,262 | ..24 | 45.524,054 | ..4 | 456.815,386..4 |

| RESUMEN GENERAL | | | | | | | | |
|-----------------|---------------------------------------|-------------|------|--------|------|------------|------|----------------|
| 4,882 | Amortizacion por pago de débitos..... | 4.527,309 | ..6 | 72 | ..22 | 531,283 | ..9 | 5.058,665..3 |
| 21,863 | Idem por conversiones..... | 411.239,269 | ..40 | 52,262 | ..24 | 45.524,054 | ..4 | 456.815,386..4 |
| 23,745 | Totales..... | 445.766,578 | ..46 | 52,335 | ..42 | 46.055,337 | ..40 | 461.874,251..4 |

Segun queda demostrado, los veinte y tres mil setecientos cuarenta y cinco documentos con interés y sin él hacen á una suma por capitales cuatrocientos quince millones setecientos sesenta y seis mil quinientos setenta y ocho reales diez y seis maravedis vellon; por intereses capitalizables al tres por ciento, cincuenta y dos mil trescientos treinta y cinco reales doce maravedis, y por los no capitalizables, cuarenta y seis millones cincuenta y cinco mil trescientos treinta y siete reales y diez maravedis, que forman un total de cuatrocientos sesenta y un millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un reales cuatro maravedis vellon, advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 3 de Mayo de 1852.—Con mi intervencion, el Contador general, José Ciudad.—Francisco Sanchez Rocas.—Vº Bº—Aristizabal.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Mares de China.

Por el Ministerio de Marina, y comunicada por el Comandante general de marina del apostadero de Filipinas, se ha recibido en esta Direccion la siguiente noticia:

Fanal en el estrecho de Sonda.

«Se hace saber á los navegantes que desde el 28 de Noviembre se encendera una luz en la cuarta punta del estrecho de la Sonda, que arderá desde las seis de la noche hasta las seis de la mañana.

El faro está situado en la cuarta punta á cinco millas de Anger, y lo forma una torre grande de piedra, techada con tejas, encima

de la cual hay otra torre de madera pintada de alquitran.

La elevacion del faro sobre la superficie del mar es de 28 m. 66 g. (a).

La luz es perpendicular catadióptrica, y la máquina de las de primera clase de cuarto orden. Se ve en la mar á bordo de un buque á la distancia de ocho á diez millas inglesas.

Batavia 23 de Noviembre 1851.—El Comandante de la marina en Java.—Huiss.—Manila 6 de Febrero de 1852.»

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes. Madrid 29 de Abril de 1852.—Jorge Lasso de la Vega.

(a) En el supuesto de que las iniciales que acompañan á los guarismos que en este aviso marcan la elevacion del faro expresen metros y centímetros, si bien la g. pudiera inducir á alguna duda, resulta que dicha elevacion en medida castellana será de 103 pies con muy leve diferencia. (Nota de la Direccion.)

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion especial.—Quincuagésima primera lista.

| Números. | Nombres de los suscritores. | Rs. vn. |
|----------|--|---------------|
| | Suma de las suscripciones anteriores..... | 1.187,027..17 |
| 522 | El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, á nombre del Gobernador eclesiástico de Ja-ca D. Tomás Noribos, por sus-cricion de aquella diócesis.. | 3,050 |
| 523 | Los diez Sres. Jefes y Oficiales del cuerpo de ingenieros del ejército destinados en la plaza de Madrid y comandancia de Guadalajara..... | 315 |
| 524 | D. José Dueñas de Briones, Ins-pector del ramo de arbitrios | |

municipales de puertas de esta capital, por los individuos de su ramo.....

948

Total rs. vn.... 1.191,340..17

Suscripcion general.—Cuadragésima quinta lista.

| Números. | Nombres de los suscritores. | Rs. vn. |
|----------|---|---------------|
| | Suma de las suscripciones anteriores..... | 1.000,527..15 |
| 2732 | D. Severiano Marin..... | 18 |
| 2733 | D. Antonio Trillo..... | 12 |
| 2734 | D. Manuel Joglar..... | 10 |
| | Total rs. vn.... | 1.000,567..15 |

Madrid 4 de Mayo de 1852.—El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Uhagon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Siendo indispensable averiguar el paradero de Madama Isaura de San Simon, de nacion

francesa, viuda de Aubert de la Serra, y que en Julio del año último habitaba en la calle de Francos, de Sevilla, á fin de ampliar una declaración en la causa criminal que por el juzgado de primera instancia de Archidona se sigue de oficio por el robo ejecutado la noche del 5 de Julio último á dicha señora y á los pasajeros que iban con ella en su tránsito de Granada á Sevilla en la dehesa del Contasil, á petición de dicho juzgado se inserta este anuncio para que pueda llegar á conocimiento de la interesada, y tenga lugar la ampliación de su declaración.

Madrid 30 de Abril de 1852. — Melchor Ordoñez.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Diego Martínez Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad de Jijona y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes comprendidos en la capellanía ó patronato familiar fundado por Juana Garrigos y Juan, vecina que fué de la villa de Onil en auto de institución recibido por Gabriel Berenguer, notario de dicha villa en 22 de Junio de 1657, para que dentro del término de 30 días contados desde la última fecha que tenga la publicación del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado á exponer lo que á su derecho les conviniere; y parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto del día de ayer á instancia del procurador D. Pascual Carbonell en representación de Antonia Garrigos, vecina de Onil.

Dado y firmado en la ciudad de Jijona á 15 de Abril de 1852. — Diego Martínez Pelayo. — Por su mandado, Salvador Enrivá.

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido &c.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con servicio en la iglesia parroquial de la Granja de Torrehermosa fundó en 4 de Abril de 1720 Diego Martín Calvillo, que fué de la misma vecindad, á fin de que los que se crean asistirle alguno, lo deduzcan en este juzgado dentro del término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Llerena á 5 de Abril de 1852. — Manuel Ceferino Gonzalez. — Por mandado de dicho señor, Matías Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se ha señalado para que tenga efecto el remate de una prensa de imprimir el lunes 10 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 1.º de Mayo de 1852. — Manuel Sainz de la Lastra.

D. Francisco Lopez Granados, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes y demás personas que se crean con derecho á la propiedad y posesión de parte de los bienes del patronato fundado en la villa de Aroche por el licenciado D. Pedro Barquer, cura que fué de la misma, para que dentro de 30 días siguientes á este anuncio se presenten en este juzgado á deducir el que les asista; pues pasado sin realizarlo se sustanciará en su rebeldía el expediente promovido á instancia de Adrian Diaz, vecino de Aroche, en reclamación de dichos bienes, entendiéndose respecto de aquellos con los estrados del juzgado.

Dado en Aracena á 1.º de Abril de 1852. — Francisco Lopez Granados. — Por mandado de S. S., Antonio María Pardo.

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho á la obtención de los bienes y rentas que constituyen la capellanía fundada, ó sea beneficio eclesiástico, por Ana María Jover, muger de Tomás Saura, vecina que fué de la villa de Tronchon, bajo el día 28 de Febrero de 1664, so la invocación de nuestra señora del Pilar, de la parroquia de Tronchon, para que dentro del término de 30 días, que al efecto se les señala, y que principiará á contarse desde su inserción en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan en este juzgado á deducir el que mejor vieren convenirles en los autos promovidos por el procurador del mismo D. Joaquín Fanlo en nombre de Pablo Perez, vecino de la ciudad de Alcañiz, el cual se halla declarado pobre de solemnidad, previa información suministrada al efecto; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo mandado en auto de este día ante el escribano infrascripto en los referidos.

Dado en Castellote á 4 de Marzo de 1852. — Francisco Sapiña y Rico. — Por su mandado, Narciso Pellicer.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve días, que empezará á contarse desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta del Gobierno y Diario oficial de avisos, á Cándido Gonzalez, que vivía en la calle del Soldado, número 6, boardilla, para que dentro de dicho término se presente en el juzgado de S. S. y escribanía de número de D. Miguel María Sierra á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por contusiones inferidas á Jo-

sefa Vera, que si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 2 de Mayo de 1852. — Esponera. — Por mandado de S. S., Vicente Blanco Vamonde.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean tener derecho á los bienes del patronato fundado por D. Bartolomé Mejía el Viejo y su muger María Sanchez Fajardo, para que en el término de 30 días se presenten en el juzgado de dicho Sr. Juez á deducir el que crean asistirles, por sí ó por medio de persona que los represente con poder bastante; y bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla y Abril 24 de 1852. — Juan de Estevarena.

D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Hago saber como en este juzgado, y por la actuación del escribano D. Bonifacio Ledesma, se instruye expediente sobre obtención de los bienes que constituyen el patronato de legos fundado por Francisco Fernandez Mesas Caravaca, con fecha 20 de Marzo de 1662, ante el escribano de la villa de Molina D. Juan de Valcárcel: en su virtud, los que presuman tener derecho á ellos podrán deducirlo en este juzgado en el término de 30 días, á contar desde el de su inserción en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mula 17 de Abril de 1852. — Isidro Gomez. — Por su mandado, Bonifacio Ledesma.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Francisca Machuca, natural del Real sitio del Pardo, huérfana, soltera, sirvienta en esta capital, para que en el término de nueve días, después de publicado este edicto en la Gaceta y Diario de avisos, se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja de la territorial, plazuela de Santa Cruz, y por la escribanía de Don Domingo de los Reyes, á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto de algunas prendas de ropa y 19 rs. en dinero á D. Antonio Rivera; y en la inteligencia de que pasados dichos días sin que lo verifique se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1852. — Esponera. — Por mandado de S. S., Telesforo Robles.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, refrendada del escribano propietario del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que por primero y último se concede, á Feliciano Alvarez, como marido de Vicenta Gomez, viuda de D. Juan Collazos, y heredera de su hijo Justo; á su otro hijo Cándido Collazos; á María Collazos, hija del D. Juan en su primer matrimonio con Juliana Panapas, y á Vicenta Millán, para que se presenten en la escribanía del actuario, sita calle de la Colegiata, núm. 6, cuarto bajo, en el patio, á oír una notificación; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará por el juzgado lo que corresponda.

Madrid 27 de Abril de 1852. — Juan Manuel Aguado.

D. José Espinosa de los Monteros, Administrador de contribuciones directas de esta provincia y Subdelegado de Rentas de la misma por ausencia del señor Gobernador &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Ruiz, alias Tambor, vecino de Nijar, y residente en Escullos, contra quien en dicho juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele cómplice en la aprehensión de un falucho cargado con 28 bultos de ropa de ilícito comercio, verificada por el guarda-costas el Carmen en la noche del 4 de Diciembre de 1840 en el punto de la Polacra, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; y bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Almería á 30 de Abril de 1852. — José Espinosa de los Monteros. — Por mandado de S. S., Antonio Roda.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Palma 30 de Abril.

Los Serenos. Infantes Duques de Montpensier han recibido en Palma las pruebas más terminantes de la lealtad española. SS. AA., antes de dejar aquella preciosa capital, visitaron algunos puntos de las cercanías y edificios públicos, entre estos la catedral, la villa de Soler, la quinta de la Alfavia y el castillo de Bellver, cuyos recuerdos históricos eternizó el ilustre Jovellanos, y en donde el Capitán general dió á los augustos huéspedes una fiesta completa.

De la sucinta relación que acerca de la estancia de SS. AA. trae el Diario de Palma, extractamos las siguientes líneas que dedica á la reseña del castillo, y que nos parecen dignas de nuestros lectores.

Una salva de artillería anunció la llegada de los Príncipes al castillo, y ya en los salones que les había preparado el Capitán general, les ofreció en una bandeja de oro la célebre memoria del insigne prisionero de Bellver. Sirviéronse en seguida un espléndido almuerzo; y concluido este, bajo una tienda, formada con banderas nacionales, asistieron SS. AA. á una cacería, que duró poco más de media hora. Otros varios sitios y edificios visitaron los Infantes antes de su partida para Mahon, y poco antes de ella distribuyeron varios presentes á las Autoridades y personas que les habían obsequiado. A la señora del Capitán general la regaló un hermoso aderezo de brillantes, al Gobernador de la provincia una caja de oro, al Alcalde de Palma una sortija, al Sr. Morell un magnífico reloj de oro con su cadena, y al Sr. Rober un alfiler de brillantes. Asimismo hicieron muchos donativos y limosnas. El que hicieron á las casas de misericordia ascendió á 2000 rs.

Las tropas de la guarnición, que formaron en la plaza, hicieron los honores de ordenanza; y desde el toque de diana hasta la conclusión del acto sonaron los disparos de artillería correspondientes, y el doble de campanas en la torre de la santa iglesia metropolitana.

El Ayuntamiento regresó por la misma carrera, quedando descubierta la lápida y el retrato, con centinelas, que dieron la guardia de honor hasta las diez de la noche.

(De la España.)

Pamplona 30 de Abril.

El cumpleaños de S. M. la Reina Madre se celebró en esta ciudad de la manera más brillante por el Excmo. Sr. Capitán general. Hubo gran parada, en que formaron todas las tropas de la guarnición, habiéndolas revistado el General Ortigosa en sustitución de aquel Jefe, por la imposibilidad en que se hallaba de montar á caballo, á causa de una ligera indisposición en la pierna derecha.

Por la noche dió un magnífico baile en los salones de su palacio, en el que nada se echaba de menos de todo cuanto puede contribuir á hacer agradable esta diversión. Allí se veía una lucidísima concurrencia de damas y caballeros, piezas decoradas con exquisito gusto, abundancia de fragantes flores desde la primera escalera del edificio, profusa iluminación, numerosa orquesta y multitud de bellezas, en el sentido más riguroso de la expresión, que vestidas con la mayor elegancia que hemos visto hasta ahora en Pamplona, hacían subir los encantos de la reunión á un punto inexplicable. A cosa de la una se abrió el salón del buffet, que presentaba un hermoso punto de vista, y es excusado decir que al aspecto correspondía lo exquisito y abundante de los manjares que se sirvieron.

S. E. hubiera deseado romper el baile en obsequio de la celebridad del día; pero no pudiendo verificarlo por la misma razón porque no pudo revistar las tropas, lo hizo en su nombre el General segundo Cabo Sr. Ortigosa con la señora del Gobernador de la provincia, habiendo sido designado para la otra cabecera el Sr. Regente de la Audiencia con la bella esposa del General segundo Cabo. Otras seis parejas distinguidas en todos conceptos figuraban en los costados de este riguroso, y si mal no recordamos, las componían las personas siguientes:

El Sr. Intendente militar con la Sra. de Areizaga de Thierry; el Sr. Jefe de estado mayor con la baronesa de Bigüezal; el Marqués del Vadillo con la Marquesa de Besolla; el Coronel del regimiento de Victoria con la señora de Jabat; el Barón de Bigüezal con la Marquesa del Vadillo, y el Sr. Jabat con la señora de Magallon. El baile duró muy animado hasta las cuatro de la mañana.

Pocas noches antes había dado el Sr. Capitán general con motivo de sus días un elegante té á las familias de su mayor intimidad. Estuvo muy concurrido, y se bailó hasta las dos. Por demás está expresar lo fino y obsequioso que en una y otra reunión estuvo con todos el Sr. Bläser, así como sus Ayudantes y Oficiales de estado mayor.

El domingo 18 al anochecer, con suntuosidad hacia tiempo desconocida, se administró el sagrado viático al dignísimo Magistrado de esta Real Audiencia, y Fiscal que fué de la de Filipinas, D. Gaspar de Elordi. Además de los individuos del Tribunal superior y juzgado de primera instancia, dependientes de justicia &c., y á pesar que parece que no se habían extendido los avisos sino á las personas más allegadas, se notaban en el acompañamiento muchas de las más distinguidas: entre ellas vimos al provisor y vicario general del obispado, á varios eclesiásticos, y al Coronel y Teniente coronel del regimiento de la Reina, todos con blandones. Tanto brillo, unido á los solemnes cánticos que entonaba el cabildo de la parroquia de San Nicolás, daba al acto el carácter más sublime é imponente. Para consuelo de los numerosos amigos del benemérito Magistrado, añadiremos que desde aquellos momentos se halla con bastante alivio en medio de la gravísima enfermedad que padece, contraída en nuestras remotas posesiones de Asia, en donde se dedicó al servicio del Estado con un celo de que hay pocos ejemplos. (De la España.)

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 5 de Mayo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 43 1/2.

Acciones del Banco español de San Fernando, 163.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-65.

Paris, 5-33.

Alicante, 3/8 d.

Barcelona á ps. fs., 1/2 id.

Bilbao, 1/4 pap. d.

Cádiz, 3/4 d.

Coruña, 1/2 id.

Granada, 3/4 id.

Málaga, 3/4 id.

Santander, par.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, 3/4 id.

Valencia, 1/2 id.

Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

REAL DECRETO

DE 2 DE ABRIL DE 1852

SOBRE EL EJERCICIO

DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

Venta de censos en la provincia de Segovia.

Se ceden en venta tres censos perpétuos, importantes 245 fanegas y media de grano, que se cobran anualmente legua y media de Labajos y media legua del pueblo de San García de dicha provincia y partido de Santa María de Nieva. Son precedentes de bienes nacionales, y faltan por vender cinco plazos de año cada uno, viniendo el primero de ellos á fines del año presente. En la plazuela de Santo Domingo de esta corte, núm. 21, lonja de sedas de D. Francisco Lopez, darán mas pormenores, y se recibirán las proposiciones de compra que se hagan.

PARA MANILA.

La muy velera fragata española, *Bella Vascongada*, es el único buque que se prepara en la bahía de Cádiz para aprovechar la presente favorable estación, y saldrá á mediados del corriente mes de Mayo, admitiendo carga á flete y pasajeros.

La despacha en Cádiz D. José Matía, plaza de Mina, núm. 71, y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 22, cuarto principal de la izquierda.

Se ha extraviado el privilegio de un juro, su fecha 22 de Noviembre de 1655, á favor de las memorias y capellanías que dotó y fundó Francisco Chacon en la villa de Valdemoro, situado en la renta general del tabaco: su importe 20,618 mrs.

Se suplica á la persona en cuyo poder esté ó sepa su paradero, lo entregue ó avise en el cuarto segundo del núm. 5, calle del Espejo.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPLE. Hoy no hay función. — Mañana viernes se ejecutará la función siguiente á beneficio de la actriz Doña Mariana Chafino. — Sinfonía. — *No hay amigo para amigo*, comedia de Don Francisco de Rojas, refundida y puesta en cuatro actos. — *Divertimiento de baile*, arreglado por el señor Ruiz en obsequio de la beneficiada, en el que bailarían el vals de la Gisela las señoritas Doña Mariana Edo y Doña Cristina Mendez. — Una pieza en un acto, nueva, cuyo título se anunciará mañana. — La flor del Puerto, baile compuesto y dirigido por el Sr. Ruiz.

Nota. — Se dispone para ponerse en escena en la semana próxima á beneficio de la primera actriz Doña Matilde Díez el drama nuevo, original, en tres actos y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, titulado *Estrella*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche. — *La ley de Raza*, drama en tres actos. — *Pancho y Mendrugó*, sainete.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche. — *Cañizares y Guernara*, pieza nueva en un acto y en verso. — Un día de toros en el Puerto, baile. — *¿Quién manda en mi casa?* pieza en un acto y en verso. — Una noche de Navidad, baile. — *Mariana la Varlu*, parodia del drama *Adriano Lecouvreur*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. — Función á beneficio de la Sra. Doña Elisa Villó de Genovés, en la que en obsequio de la beneficiada se han prestado gustosos el Sr. Gonzalez y el Sr. Muñoz á cantar algunas piezas en italiano. — Sinfonía. — *Atrás*, comedia en un acto. — Romanza de la ópera *Eleonora*, por el Sr. Gonzalez. — Romanza de la ópera *Lucrécia Borgia*, por la Sra. Villó. — Duetto de la misma ópera, por la Sra. Villó y el Sr. Gonzalez. — Aria de Figaro de la ópera *El barbero de Sevilla*, por el Sr. Muñoz. — Duo de la misma ópera por los Sres. Gonzalez y Muñoz. — Duo de la misma ópera, por la Sra. Villó y el Sr. Muñoz. — Jota aragonesa. — Oda sinfónica titulada *Un episodio del sitio de Zaragoza*, ó sea la batalla de las eras el 15 de Junio de 1808, por la Sra. Villó y coros. — *Al amanecer*, entremés lírico-dramático.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.